



RESOLUCIÓN **EXENTA** **N.º**
_NUM_DOCUMENTO

**MAT: MODIFICA EL LIBRO IV DEL
COMPENDIO DE NORMAS SOBRE LOS
PROCEDIMIENTOS CONCURSALES Y
LAS ASESORÍAS ECONÓMICAS DE
INSOLVENCIA, EN LO RELATIVO A
LAS AUDIENCIAS DEL
PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE
RENEGOCIACIÓN DE LA PERSONA
DEUDORA, E INCORPORA SU
MODALIDAD ASINCRÓNICA.**

SANTIAGO, _DIA _MES _ANNO

VISTOS:

La Ley N° 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas; la Ley N° 21.563, que moderniza los procedimientos concursales contemplados en la Ley N° 20.720 y crea nuevos procedimientos para micro y pequeñas empresas; lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón, modificada por la Resolución N° 3, de 26 de enero de 2026, del mismo órgano; en la Resolución Exenta N° 16652, de 09 de julio de 2026; en la Resolución Exenta N° 18702, de 31 de julio de 2026; en la Resolución Exenta N° 19752, de 12 de agosto de 2026, que aprueba el Compendio de Normas sobre los Procedimientos Concuriales y las Asesorías Económicas de Insolvencia dictadas por la Superintendencia; en la Resolución Exenta RA N° 120949/70/2024, que renueva nombramiento de la jefa del Departamento de Fiscalización; y en el inciso tercero del artículo 334 de la Ley N.º 20.720.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a lo establecido en el artículo 332, en relación con el numeral 2 del artículo 337 de la Ley N° 20.720, en adelante "la Ley", la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en adelante "la Superintendencia", para el cumplimiento de sus funciones, se encuentra facultada para interpretar

administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen las materias de su competencia, sin perjuicio de las facultades jurisdiccionales que correspondan a los tribunales competentes.

2. Que, asimismo, la Ley encomienda expresamente a esta Superintendencia la dictación de normas de carácter general para regular diversas materias de relevancia para el adecuado funcionamiento del sistema concursal, entre ellas, aquellas relativas al Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora.

3. Que, el artículo 6 A de la Ley dispone que las audiencias de los Procedimientos Concursales de Renegociación podrán realizarse por medios telemáticos, conforme a la normativa de carácter general que dicte la Superintendencia al efecto.

4. Que, mediante Resolución Exenta N° 19752, de 12 de agosto de 2026, se aprobó el Compendio de Normas sobre los Procedimientos Concursales y las Asesorías Económicas de Insolvencia, en adelante el "Compendio", cuyo Libro IV regula el Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora, incluidas las disposiciones comunes y especiales aplicables a sus audiencias.

5. Que, el Compendio constituye un instrumento normativo dinámico, destinado a reunir de manera ordenada y sistematizada las disposiciones vigentes aplicables en las materias de competencia de esta Superintendencia, debiendo mantenerse permanentemente actualizado para asegurar la coherencia, claridad, certeza jurídica y adecuada aplicación de sus disposiciones.

6. Que, el Título III del Libro IV del Compendio regula las Audiencias de Determinación del Pasivo, de Renegociación y de Ejecución, mientras que el Capítulo II del Título II del mismo Libro contiene las disposiciones comunes aplicables a la celebración, desarrollo y término de dichas audiencias.

7. Que, mediante Resolución Exenta N° 16652, de 09 de julio de 2026, esta Superintendencia aprobó un Plan Piloto de realización de Audiencias de Determinación del Pasivo mediante modalidad asincrónica, entendida como aquella instancia procedimental en que las actuaciones de las personas deudoras, acreedores/as y demás intervinientes se efectúan mediante una plataforma tecnológica habilitada al efecto, dentro de un plazo determinado y sin requerir su comparecencia simultánea.

8. Que, la referida resolución estableció, asimismo, que la Audiencia de Determinación del Pasivo realizada bajo modalidad asincrónica mantiene su carácter de actuación formal del Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora y produce los mismos efectos jurídicos que aquella celebrada mediante comparecencia simultánea por medios telemáticos.

9. Que, mediante Resoluciones Exentas N° 18702, de 31 de julio de 2026 y N° 21220 de 26 de agosto de 2026, se amplió la implementación del referido Plan Piloto, permitiendo continuar evaluando la eficiencia operativa, la calidad del servicio prestado y el impacto de la modalidad asincrónica en la tramitación de los Procedimientos Concursales de Renegociación de la Persona Deudora.

10. Que, la experiencia institucional obtenida a partir de la implementación gradual de esta modalidad permite avanzar hacia un régimen permanente que reconozca la

coexistencia de modalidades sincrónica y asincrónica para la celebración de las audiencias, preservando en todo caso las reglas sustantivas, derechos, garantías, exigencias de autenticación, votación, quórum, registro y demás efectos jurídicos previstos en la Ley y en el Compendio.

11. Que, atendida la naturaleza y finalidad de las distintas audiencias del Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora, resulta procedente habilitar la utilización de modalidades sincrónicas y asincrónicas para la celebración de las audiencias, facultando a la Superintendencia para determinar la modalidad aplicable en cada caso, conforme a criterios objetivos vinculados al adecuado desarrollo del procedimiento y al buen servicio, sin perjuicio de la posibilidad de evaluar progresivamente la aplicación de modalidades equivalentes a otras audiencias del procedimiento, cuando su naturaleza, características y condiciones de realización así lo permitan.

12. Que, para la determinación de la modalidad asincrónica, deberán ponderarse, entre otros, criterios de eficiencia y eficacia administrativa, celeridad y oportunidad en la tramitación, adecuada utilización y disponibilidad de los recursos institucionales, número y características de los/las intervinientes, complejidad del procedimiento y naturaleza de las controversias existentes, factibilidad técnica y operativa, accesibilidad de los/las intervinientes y demás razones fundadas de buen servicio que permitan asegurar el correcto desarrollo de la audiencia.

13. Que, resulta necesario establecer las reglas operativas y procedimentales específicas aplicables a las Audiencias celebradas mediante modalidad asincrónica, por medio de un Protocolo que regule sus actuaciones previas, desarrollo, ventanas temporales, medios tecnológicos, votación, cierre, contingencias y registro, sin alterar las reglas sustantivas ni los efectos jurídicos establecidos en la Ley y en el Compendio.

14. Que, para asegurar la debida concordancia normativa, resulta igualmente necesario adecuar determinadas disposiciones comunes a toda audiencia actualmente redactadas sobre la base de una comparecencia telemática simultánea, precisando las reglas especiales aplicables cuando las Audiencias sean celebradas en modalidad asincrónica.

15. Que, en mérito de lo expuesto, corresponde modificar el Libro IV del Compendio e incorporar como Anexo N° 1 de la presente resolución el "Protocolo de realización de Audiencias de Determinación del Pasivo del Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora, mediante modalidad asincrónica".

16. Que, atendido lo expuesto y lo dispuesto en las normas legales pertinentes;

RESUELVO:

1. MODÍFICASE la Letra A del Capítulo II, del Título II, del Libro IV del Compendio de Normas sobre los Procedimientos Concursales y las Asesorías Económicas de Insolvencia, que regula el "Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora", en adelante el Compendio Normativo, en los términos que se indican en los numerales siguientes:

i. REEMPLÁZASE el número 1. De la forma de celebración de las audiencias reguladas en el Título I del Capítulo V de la Ley, por el siguiente:

"1. De las modalidades de celebración.

Las audiencias del Procedimiento Concursal de Renegociación se realizarán por medios telemáticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 A de la Ley y en el presente Libro IV.

Dichas Audiencias podrán celebrarse en modalidad sincrónica o asincrónica. La Superintendencia determinará la modalidad aplicable al momento de efectuar la citación correspondiente, considerando, entre otros, criterios de eficiencia y eficacia administrativa, celeridad y oportunidad en la tramitación, adecuada utilización y disponibilidad de los recursos institucionales, número y características de los/las intervinientes, complejidad del procedimiento y naturaleza de las eventuales controversias existentes, factibilidad técnica y operativa, accesibilidad de los/las intervinientes y demás razones fundadas de buen servicio que permitan asegurar el correcto desarrollo de la audiencia y el ejercicio de los derechos de quienes intervienen en ella.

Se entenderá por:

- a) Modalidad sincrónica: aquella forma de celebración telemática de una audiencia en que el/la facilitador/a y los/las intervinientes comparecen simultáneamente y participan en tiempo real, mediante la plataforma tecnológica habilitada por la Superintendencia.
- b) Modalidad asincrónica: aquella forma de celebración telemática aplicable a las audiencias en que las actuaciones de la persona deudora, los/las acreedores/as y demás intervinientes se realizan mediante el Módulo de Audiencias y los medios tecnológicos o institucionales habilitados al efecto, dentro de los períodos o ventanas temporales establecidos para su desarrollo, sin requerir su comparecencia simultánea. La audiencia celebrada bajo esta modalidad mantiene su carácter de actuación formal del Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora y produce los mismos efectos jurídicos que la realizada en modalidad sincrónica, sin perjuicio de las reglas especiales previstas para su ejecución.”.

ii. REEMPLÁZANSE los párrafos segundo y tercero del número 8. De las personas relacionadas, por los siguientes:

“Tratándose de audiencias celebradas en modalidad sincrónica, en caso de que alguno/a de los/las acreedores/as, sus apoderados/as o representantes tuviese la calidad de persona relacionada respecto de una o más personas o de sus representantes, o respecto de la persona deudora, deberá declararlo a viva voz al inicio de la audiencia correspondiente.

Tratándose de una Audiencia celebrada en modalidad asincrónica, dicha declaración deberá efectuarse mediante el formulario electrónico o medio institucional habilitado por la Superintendencia dentro de la etapa prevista para tales efectos, quedando registro de la declaración y de la causal invocada.”

iii. INCORPÓRASE a continuación del párrafo tercero del número 8, el siguiente párrafo:

“En ambos casos, el/la facilitador/a dejará constancia en el acta de la individualización de las personas relacionadas que hayan declarado tal calidad y de las causales que la fundamentan”.

iv. REEMPLÁZASE el número 16. De la citación a la audiencia, por el siguiente:

“16. De la citación a la audiencia.

Presentado y analizado el anuncio, y constatada la personería de los/las acreedores/as y del/de la apoderado/a de la persona deudora, en su caso, la Superintendencia enviará al correo electrónico individualizado por el/la compareciente la información necesaria para acceder y participar en la audiencia correspondiente.

La citación deberá indicar la fecha y hora de inicio, la modalidad de celebración, sincrónica o asincrónica y las instrucciones de acceso y participación que correspondan.

Tratándose de una Audiencia en modalidad asincrónica, la citación deberá informar expresamente que no se requerirá conexión simultánea a una videoconferencia y deberá indicar, además, la duración de la Audiencia, los mecanismos de autenticación y validación, los medios tecnológicos o institucionales habilitados para la formulación de observaciones o requerimientos y la forma y oportunidad en que se efectuará la votación.”

v. INCORPÓRANSE a continuación del primer párrafo del número 17. De la asistencia obligatoria, los siguientes párrafos:

“La comparecencia a una Audiencia celebrada en modalidad asincrónica, por el/la interviniente válidamente anunciado/a y habilitado/a para participar en ella, se efectuará mediante la autenticación con Clave Única, para efectos de su validación en el Módulo de Audiencias dentro del período establecido para ello en el Protocolo aplicable.

La falta de comparecencia en los términos señalados precedentemente producirá los efectos previstos en la Ley y en el presente Compendio para la inasistencia a la audiencia, sin perjuicio de las situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o contingencia tecnológica debidamente acreditadas y ponderadas por la Superintendencia.”

2. MODIFÍCASE la Letra B, del Capítulo II del Título II, del Libro IV del Compendio Normativo, en los siguientes términos:

i. INCORPÓRASE a continuación del segundo párrafo del número 2. Del ingreso de terceros/as a las audiencias sustanciadas durante el Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora, el siguiente párrafo tercero:

“Tratándose de una Audiencia celebrada en modalidad asincrónica, las autorizaciones que resulten necesarias para la intervención de terceros/as y la constancia de su participación podrán recabarse mediante los medios electrónicos o institucionales habilitados por la Superintendencia, debiendo dejarse registro de ello en el acta y en el expediente administrativo.”

ii. REEMPLÁZASE el número 3. Del inicio de la audiencia, por el siguiente:

"3. Del inicio de la audiencia.

En la fecha, hora y plataforma previamente definidas, el/la facilitador/a dará inicio a la respectiva audiencia, dejando registro de dicha actuación y de la hora de inicio en el acta que se levante al efecto.

Tratándose de una Audiencia celebrada en modalidad asincrónica, su apertura y las comunicaciones iniciales se efectuarán de conformidad con el Protocolo aplicable a dicha modalidad."

iii. REEMPLÁZASE la letra c) del número 4. Del desarrollo de la audiencia, por la siguiente:

"c) Tratándose de audiencias celebradas en modalidad sincrónica, el/la facilitador/a será responsable de dar inicio a la audiencia y permitir el ingreso a la sala virtual de la persona deudora y/o su representante, de los/las representantes de los/las acreedores/as y de los/las demás intervinientes habilitados/as, señalando expresamente que se levantará un acta para los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley. Tratándose de una Audiencia celebrada en modalidad asincrónica, el/la facilitador/a iniciará la audiencia en el Módulo de Audiencias y ejecutará las actuaciones previstas en el Protocolo correspondiente. En ambas modalidades deberá dejarse constancia de la hora de inicio y de término de la audiencia."

iv. REEMPLÁZASE la letra f) del número 4. Del desarrollo de la audiencia, por la siguiente:

"f) En las audiencias celebradas en modalidad sincrónica, los/las comparecientes deberán permanecer conectados/as durante todo su transcurso y mantener la cámara de video encendida. En caso de que alguno/a se vea afectado/a por problemas técnicos en los medios tecnológicos que utiliza o tenga dificultades en el soporte de red, deberá dar aviso inmediato a la Superintendencia, utilizando los datos del/de la facilitador/a informados al efecto. Esta exigencia de permanencia y conexión simultánea no será aplicable a la Audiencia celebrada en modalidad asincrónica."

v. REEMPLÁZASE la letra h) del número 4. Del desarrollo de la audiencia, por la siguiente:

"h) En las audiencias celebradas en modalidad sincrónica, cualquier actuación realizada durante su celebración deberá efectuarse a viva voz por los/las comparecientes, de manera que no existan dudas respecto de la validez del acto de que se trate. Tratándose de una Audiencia celebrada en modalidad asincrónica, las actuaciones se efectuarán y registrarán mediante el Módulo de Audiencias, el formulario electrónico y los demás medios institucionales habilitados conforme al Protocolo respectivo. En ambos casos, los/las comparecientes podrán solicitar que las observaciones formuladas queden consignadas expresamente en el acta."

vi. INCORPÓRASE al final del número 5. Certificado de suspensión de audiencia por inasistencia de la persona deudora, por inexistencia de quorum mínimo de acreedores para alcanzar el acuerdo o para propender al acuerdo, el siguiente párrafo:

"En caso de suspenderse una Audiencia celebrada en modalidad asincrónica, la resolución que disponga su continuación deberá

indicar la fecha y hora de la misma y la modalidad en que será reanudada, pudiendo la Superintendencia disponer que la continuación se celebre en modalidad asincrónica o sincrónica atendidas las circunstancias del procedimiento y las razones de buen servicio que correspondan.”

vii. REEMPLÁZASE el párrafo tercero del número 6. De la votación de la propuesta, por el siguiente:

“Al momento de verificarse la votación de las propuestas en una audiencia celebrada en modalidad sincrónica, todos/as los/las comparecientes deberán encontrarse presentes en la sala virtual dispuesta para tales efectos. Tratándose de una Audiencia celebrada en modalidad asincrónica, no se requerirá la presencia simultánea de los/las comparecientes. La votación se efectuará electrónicamente, mediante el Módulo de Audiencias, dentro del período establecido en el Protocolo aplicable, manteniéndose plenamente vigentes las reglas de quórum, exclusión de personas relacionadas, cómputo de créditos y registro del resultado previstas en la Ley y en el presente Compendio Normativo.”

viii. REEMPLÁZASE el número 9. Del fin de la audiencia, por el siguiente:

“9. Del fin de la audiencia.

Finalizada la votación, el/la facilitador/a procederá al cierre de la audiencia, dejará registro en el acta de la hora de término y ejecutará las actuaciones necesarias para su aprobación e incorporación al expediente administrativo.

En las audiencias celebradas en modalidad sincrónica, la persona deudora y los/las acreedores/as deberán corroborar el contenido del acta mediante el hito de aprobación de acta habilitado para tales efectos, dando el/la facilitador/a por finalizada la audiencia.

Tratándose de una Audiencia celebrada en modalidad asincrónica, el cierre, la aprobación del acta, la verificación del resultado de la votación, la generación del documento definitivo y su incorporación al Módulo de Audiencias se registrarán por el Protocolo aplicable a dicha modalidad.”

3. INCORPÓRASE en el Capítulo I. De la Audiencia de Determinación de Pasivo, del Título III, a continuación de la actual Letra H., una nueva Letra I., del siguiente tenor:

“I. De la realización de la Audiencia de Determinación del Pasivo mediante modalidad asincrónica.

La Superintendencia podrá disponer la realización de la Audiencia de Determinación del Pasivo en modalidad asincrónica, de conformidad con los criterios establecidos para estos efectos. La modalidad que se determine será informada expresamente a través de la citación correspondiente a los intervinientes.

La realización de la Audiencia de Determinación del Pasivo en modalidad asincrónica no alterará las formalidades previstas en la normativa respecto de los requisitos para el ejercicio de los derechos y garantías reconocidos a los/las intervinientes.

Las Audiencias de Determinación del Pasivo que se celebren en modalidad asincrónica se sujetarán a las reglas contenidas en el Anexo N° 1 “Protocolo de realización de Audiencias de Determinación del Pasivo del Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora, mediante modalidad asincrónica”, del presente

Libro IV, sin perjuicio de las demás disposiciones de éste que resulten compatibles con su naturaleza.

Las referencias contenidas en el presente Capítulo a sala virtual, videoconferencia, conexión simultánea, permanencia en línea, cámara, actuaciones a viva voz u otras exigencias que por su naturaleza presupongan la participación simultánea de los/las intervinientes, serán aplicables a las audiencias celebradas en modalidad sincrónica. Tratándose de una Audiencia celebrada en modalidad asincrónica, se estará a las reglas especiales contenidas en el Título III y en el Protocolo aplicable a dicha modalidad.”

4. AGRÉGASE al Libro IV del Compendio de Normas sobre los Procedimientos Concursales y las Asesorías Económicas de Insolvencia, el Título VII denominado “Anexos”, incorporándose en éste el Anexo N° 1 “Protocolo de realización de Audiencias de Determinación del Pasivo del Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora, mediante modalidad asincrónica”, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

5. DÉJASE CONSTANCIA que las disposiciones del Libro IV del Compendio que no sean expresamente modificadas por la presente resolución mantienen su plena vigencia y aplicabilidad.

6. ESTABLÉCESE que las modificaciones al Libro IV del Compendio y el Protocolo aprobado mediante la presente resolución entrarán en vigencia a contar del 1° de octubre de 2026.

7. PUBLÍQUESE un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial.

8. PUBLÍQUESE en la página web de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento el texto íntegro de la presente resolución y su Anexo N.º 1 y el texto íntegro y actualizado del Compendio de Normas sobre los Procedimientos Concursales y las Asesorías Económicas de Insolvencia.

9. COMUNÍQUESE mediante el correo electrónico institucional a los funcionarios y funcionarias de la Superintendencia.

Anótese, publíquese, notifíquese y archívese,

Espacio destinado a la
imagen de la firma, no
borrar

PCG/ITN/RSP

Distribución

- Jefa del Departamento Jurídico.
- Jefa del Departamento de Fiscalización.
- Jefa del Departamento Financiero y de Administración.
- Jefa de Gabinete.
- Jefa de la Unidad de Innovación, Transformación Digital y Educación Financiera.
- Jefe de Gestión Estratégica.
- Encargado o Encargada de la Unidad de Auditoría Interna.

- Funcionarios/as de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- Archivo.

BORRADOR

ANEXO N.º 1

PROTOCOLO DE REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS DE DETERMINACIÓN DEL PASIVO DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE RENEGOCIACIÓN DE LA PERSONA DEUDORA, MEDIANTE MODALIDAD ASINCRÓNICA.

1. Objeto

El presente Protocolo tiene por objeto establecer las directrices operativas para la realización de las audiencias de determinación del pasivo del Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora mediante modalidad asincrónica, durante el presente Plan Piloto aprobado por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

Las materias no reguladas expresamente en este Protocolo se regirán por la Ley N.º 20.720, el Compendio de Normas sobre los Procedimientos Concursales y las Asesorías Económicas de Insolvencia, en adelante el "Compendio de Normas", la resolución que aprueba la ampliación del Plan Piloto y las demás instrucciones institucionales que resulten aplicables, en cuanto sean compatibles con la modalidad asincrónica.

2. Alcance

El presente Protocolo será aplicable a las audiencias de determinación del pasivo que sean programadas por la Superintendencia bajo modalidad asincrónica durante la marcha blanca, a contar del 31 de agosto de 2026 y hasta el 29 de septiembre de 2026.

3. Actuaciones previas a la audiencia

- a) Durante el día hábil administrativo anterior a la audiencia, se generará la citación correspondiente a través de Microsoft Teams y/o de los medios institucionales definidos al efecto. La comunicación deberá informar expresamente que la audiencia se realizará en modalidad asincrónica, que no se requiere conexión simultánea a una videollamada y deberá indicar las ventanas horarias de apertura, observaciones, votación y cierre.
- b) Hasta el día hábil administrativo anterior a la audiencia, el/la facilitador/a publicará en el Boletín Concursal la propuesta de determinación del pasivo.
- c) El/la facilitador/a deberá verificar, antes del inicio de la audiencia, el registro de comparecencia, la correcta individualización de los intervinientes habilitados, sus datos de contacto, personería, anuncios y demás antecedentes necesarios para la realización de la audiencia.

4. Desarrollo de la Audiencia de Determinación del Pasivo

- a) La audiencia se desarrollará durante un solo día hábil administrativo. Este período corresponderá al tiempo de habilitación de la audiencia en el Módulo de Audiencias y reemplazará la comparecencia simultánea propia de la modalidad sincrónica.
- b) El día de la audiencia, a las 10:00 horas, el/la facilitador/a habilitará e iniciará la respectiva audiencia en el Módulo de Audiencias. A continuación, remitirá una comunicación a todos los intervinientes informando el inicio de la audiencia, la publicación de la propuesta de determinación de Pasivo publicada en el Boletín Concursal, la habilitación del Módulo para su validación, el enlace al formulario habilitado para estos efectos en Microsoft Forms, y el registro de comparecencia para su revisión.

- c) Desde la apertura de la audiencia y hasta las 16:00 horas, la Persona Deudora, su representante, los/las acreedores/as y demás intervinientes podrán revisar los antecedentes y formular las observaciones, aclaraciones o requerimientos que estimen pertinentes mediante Microsoft Forms. Durante esta ventana de tiempo, el/la facilitador/a podrá solicitar antecedentes complementarios y realizar las actuaciones de facilitación necesarias para propender al acuerdo sobre la determinación del pasivo.
- d) El formulario Microsoft Forms deberá permitir recopilar, a lo menos, la siguiente información: 1) nombre del interviniente; 2) declaración acerca de si tiene la calidad de persona relacionada respecto de la Persona Deudora; 3) confirmación de si los datos del acta se encuentran correctos; 4) observación en caso de respuesta negativa; 5) manifestación acerca de si se encuentra de acuerdo con la propuesta de determinación del pasivo; y 6) cualquier otro requerimiento u observación que desee formular.
- e) La manifestación contenida en Microsoft Forms respecto del acuerdo o desacuerdo respecto la propuesta de determinación del pasivo tendrá carácter informativo y de facilitación y no sustituirá la actuación de votación que deba efectuarse mediante el Módulo de Audiencias.
- f) En caso de indisponibilidad o falla de Microsoft Forms, podrán utilizarse como medios alternativos de comunicación el correo electrónico institucional, Microsoft Teams u otros medios institucionales disponibles, que determine para tal efecto esta Superintendencia. Las actuaciones relevantes recibidas por estas vías deberán ser registradas por el/la facilitador/a y, cuando corresponda, puestas en conocimiento de los demás intervinientes.
- g) A las 16:00 horas se entenderá concluida la etapa ordinaria de observaciones. El/la facilitador/a consolidará las respuestas recibidas, efectuará las modificaciones que procedan en la propuesta de determinación del pasivo y/o en el acta, y remitirá a todos los intervinientes la propuesta definitiva que será objeto de votación.
- h) A partir de las 16:00 horas, el/la facilitador/a habilitará en el Módulo de Audiencias un único hito de votación denominado "Aprueba Acta Audiencia", el cual permanecerá abierto hasta las 10:00 horas del día hábil administrativo siguiente al del inicio de la audiencia, salvo que proceda su cierre anticipado conforme a la letra k) de este Protocolo.
- i) Sin perjuicio de lo anterior, el hito de votación podrá habilitarse antes de las 16:00 horas cuando el/la facilitador/a constate que todos los intervinientes habilitados para votar hayan emitido su respectivo pronunciamiento y que no exista ninguna actuación pendiente que impida habilitar el hito "Aprueba Acta Audiencia".
- j) Para efectos operativos, la "Aprobación del Acta" comprenderá expresamente el pronunciamiento del interviniente respecto de la propuesta definitiva de determinación del pasivo incorporada al acta y la confirmación del contenido de esta. Esta circunstancia deberá informarse en el correo de apertura de la votación.
- k) El hito "Aprueba Acta Audiencia" podrá cerrarse antes de las 10:00 horas del día hábil administrativo siguiente del inicio de la audiencia, cuando el/la facilitador/a constate que todos los intervinientes habilitados para votar han emitido su correspondiente pronunciamiento y no exista actuación pendiente que impida el cierre de la audiencia.
- l) A más tardar a las 10:00 horas del día hábil administrativo siguiente del inicio de la audiencia, o inmediatamente después del cierre anticipado cuando proceda, el/la facilitador/a cerrará el hito "Aprobación del Acta", verificará el resultado y el quórum alcanzado, generará el acta

en formato PDF, la incorporará al Módulo de Audiencias y procederá a finalizar formalmente la audiencia.

m) Concluida la audiencia, el/la facilitador/a remitirá a los intervinientes una comunicación informando el cierre y la hora de finalización, acompañando el acta incorporada al sistema.

n) Las actuaciones realizadas con posterioridad a la hora máxima de cierre de la audiencia se entenderán como no realizadas para todos los efectos legales, aunque el cierre, materialmente, se produzca con posterioridad a dicha hora.

o) Concluida la audiencia, el procedimiento continuará su tramitación conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 20.720 y en el Compendio de Normas en cuanto corresponda.

5. Contingencias operativas

Si durante el desarrollo de la audiencia se producen incidencias técnicas que impidan el normal funcionamiento del Módulo de Audiencias, Microsoft Forms o de los demás medios tecnológicos utilizados, el/la facilitador/a deberá dejar constancia de dicha circunstancia en la respectiva acta, e informar de inmediato a la jefatura correspondiente, a fin de que se adopten las medidas necesarias para asegurar la adecuada continuidad del procedimiento y la igualdad de acceso de todos los intervinientes, pudiendo extenderse la duración de la audiencia, de acuerdo a la contingencia verificada, lo que será determinado caso a caso por esta Superintendencia.

Cuando una contingencia impida respetar alguna de las ventanas horarias previstas en este Protocolo, deberá dejarse constancia de la incidencia y de la medida adoptada, sin perjuicio de las facultades de suspensión o continuación que correspondan conforme a la normativa legal vigente. Si durante el desarrollo de la audiencia se producen incidencias técnicas que impidan o dificulten significativamente el normal funcionamiento del Módulo de Audiencias, Microsoft Forms o de los demás medios tecnológicos utilizados, el/la facilitador/a deberá dejar constancia de dicha circunstancia e informar oportunamente a la jefatura correspondiente, a fin de que se adopten las medidas necesarias para asegurar la adecuada continuidad del procedimiento, la igualdad de acceso y la debida participación de todos los/las intervinientes.

Si de esa contingencia operativa o de otra circunstancia excepcional debidamente fundada, no resulte posible desarrollar o concluir adecuadamente la audiencia dentro de las ventanas horarias establecidas en el presente Protocolo, la Superintendencia podrá disponer, excepcionalmente, la extensión de la hora máxima prevista para su inicio o cierre, hasta por un día hábil administrativo adicional, contado desde la hora originalmente fijada para dicho efecto.

La referida extensión de plazo deberá limitarse al tiempo estrictamente necesario para superar la contingencia o permitir la realización de las actuaciones pendientes que resulten indispensables para la adecuada conclusión de la audiencia. La decisión deberá ser comunicada oportunamente a todos/as los/las intervinientes, indicando las nuevas ventanas horarias o plazos aplicables, y deberá dejarse constancia en el acta respectiva, de la circunstancia que la motivó y de la medida adoptada.

La extensión de plazo extraordinaria regulada en este numeral no impedirá el ejercicio de las facultades de suspensión o continuación de la audiencia que correspondan conforme a la normativa legal vigente.

6. Registro de la audiencia

Todas las actuaciones relevantes realizadas durante la audiencia, incluidas las respuestas recibidas mediante Microsoft Forms, las comunicaciones de contingencia, las observaciones, aclaraciones, modificaciones, votaciones y el acta final, deberán quedar registradas electrónicamente y pasarán a formar parte del expediente administrativo del respectivo Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora, conforme a las instrucciones institucionales vigentes.

7. Vigencia

El presente Protocolo entrará en vigencia conjuntamente con la ampliación del Plan Piloto, aprobado por la resolución de la cual forma parte y será aplicable a contar desde el 31 de agosto de 2026 y mientras se mantenga vigente la referida ampliación.

BORRADOR